

CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, y "LA DEPENDENCIA" en AV. MANUEL J. CLOUTHIER NO. 263-A LOCAL Z05, FRACC. TANGAMANGA DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, C.P. 78260.

Por su parte "EL PRESTADOR" declara lo siguiente:

1. Ser **N1-ELIMINADO 22** mayor de edad, **N2-ELIMINADO 2**
N3-ELIMINADO 2
N4-ELIMINADO que su Registro Federal de contribuyentes es **N5-ELIMINADO 7**

2. Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

3. Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "LA DEPENDENCIA" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos consistente en SERVICIOS DE ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral, por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PRESTADOR" la cantidad mensual de \$12,360.00 M.N., menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$6,180.00, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 2 DEL CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 73871, CUYA VIGENCIA ES 4 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2024, DEL PERIODO ENTRE LA DEPENDENCIA Y LA C. MARIA DEL CARMEN GARCIA LEDEZMA.

salarios, establecidos en la Ley del I.S.R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "LA DEPENDENCIA" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga esta última, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 4 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2024, queda sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente del recurso, en caso de agotarse esta previamente al término de la vigencia se dará por terminado el mismo.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como con las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA DEPENDENCIA"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "LA DEPENDENCIA" esta facultada para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "LA DEPENDENCIA".

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "LA DEPENDENCIA", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

- A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.
- B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por mas de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "LA

EL PRESTADOR SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS ACORDADOS ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES QUE REQUIERE EL SERVICIO CONTRATADO, POR LO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "LA DEPENDENCIA"; Y EN CONSECUENCIA ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES QUE "LA DEPENDENCIA" ESTA FACULTADA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DEL C.A. SIV/SARCIA LEDEZMA

DEPENDENCIA" le ha contratado y que ésta no acepte por deficiente.

D. SI "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "LA DEPENDENCIA" en el plazo establecido.

E. SI "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "LA DEPENDENCIA" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. SI "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "LA DEPENDENCIA".

OCTAVA. las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad del prestador, cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significara la aceptación de los mismos, por lo tanto "LA DEPENDENCIA" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indobido.

DÉCIMA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "LA DEPENDENCIA" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos,

LA PRESENTE FOJA NUMERO 4 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 73571, CUYA VIGENCIA ES 4 DE ENERO DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA DEPENDENCIA Y LA C. MARIA DEL CARMEN GARCIA LEDEZMA.

Maria
Del Carmen Garcia Ledezma

*lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el código civil, el código de procedimientos civiles vigente en el estado de San Luis Potosí y el código de comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P. el día 3 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR "LA OFICIALÍA":

NOE LARA ENRIQUEZ
OFICIAL MAYOR

POR "LA DEPENDENCIA":

NESTOR EDUARDO GARZA ALVAREZ
TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

POR " EL PRESTADOR "

MARIA DEL CARMEN GARCIA LEDEZMA

TESTIGOS:

GENOVEVA FLORES JIMENEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO

MARIA EUGENIA HUNTER PUENTE
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ S.L.P.
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 5 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 73571, CUYA VIGENCIA ES 4 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA DEPENDENCIA Y LA C. MARIA DEL CARMEN GARCIA LEDEZMA.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos 3 Fracción X, XI Y Art., 82,83, y 138 de la LTAIPESLP, artículos 3 fracción VIII y IX de la LPDPSPELSP Y los LPDPPSOESLP.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos 3 Fracción X, XI Y Art. 82,83, y 138 de la LTAIPESLP, artículos 3 fracción VIII y IX de la LPDPSPELSP Y los LPDPPSOESLP.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos 3 Fracción X, XI Y Art. 82,83, y 138 de la LTAIPESLP, artículos 3 fracción VIII y IX de la LPDPSPELSP Y los LPDPPSOESLP.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 3 párrafos de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos 3 Fracción X, XI Y Art. 82,83, y 138 de la LTAIPESLP, artículos 3 fracción VIII y IX de la LPDPSPELSP Y los LPDPPSOESLP.

5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos 3 Fracción X, XI Y Art. 82,83, y 138 de la LTAIPESLP, artículos 3 fracción VIII y IX de la LPDPSPELSP Y los LPDPPSOESLP.

* "LTAIPESLP: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI".

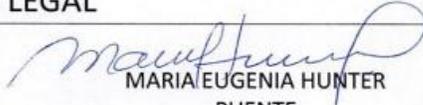
* "LTAIPESLP: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI"

* " LPDPPSOESLP.: LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL SECTOR PÚBLICO".

Fecha de clasificación:	09/04/2024
Área :	DIRECCION ADMINISTRATIVA
Documento(s):	CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS
Parte(s) o sección(es) que se suprimen. Confidencial y/o Reservada:	Datos confidenciales: - Domicilio particular - Nacionalidad - Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Fundamento Legal Confidencial:	DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN X, XI Y ART., 82,83, Y 138 DE LA LTAIPESLP, ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VIII Y IX DE LA LPDPSPELSP Y LOS LPDPPSOESLP. Y LO ESTABLECIDO EN LOS LINEMAIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION, ASI COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PÚBLICAS.
Fundamento Legal Reservada:	DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN X, XI Y ART., 82,83, Y 138 DE LA LTAIPESLP, ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VIII Y IX DE LA LPDPSPELSP Y LOS LPDPPSOESLP. Y LO ESTABLECIDO EN LOS LINEMAIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION, ASI COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PÚBLICAS.
Periodo de Reserva:	XXX

FUNDAMENTO LEGAL

Firma del Titular del área y de quién clasifica:	 MARIA EUGENIA HUNTER PUENTE
--	--

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas